
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Martes 29 de Abril de 1834.

*Pleamar á las 7.h 00' de la mañana: bajamar á la 1.h 13' de la tarde.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Papel Sellado. = Circular. = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 10 de Febrero último, se ha servido declarar que se admita á cambio en los puntos de expedicion el papel sellado de Ilustres errado, observándose en este cambio los mismos requisitos y circunstancias que para el de los cuatro sellos mayores se prescriben en los artículos 86 y 87 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 circulado por Real cédula de 12 de Mayo del propio año, en cuanto á las erratas con que puede admitirse el papel; siendo igualmente la voluntad de S. M. que por cada pliego que se cambie del sello de Ilustres errado, se exija la cantidad de dos reales vellon. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á quienes corresponde, y su publicacion en el Boletin oficial y demas papeles públicos de la Provincia, encargando su exacto cumplimiento y que se sirva V. S. avisar su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1834. = Agustin Rodriguez.

Don Fernando de Roxas del Castillo Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Santander. = Quién quisiere tomar á su cargo en arrendamiento el portazgo del lugar de Entrambasmestas valle de Toranzo, por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que tome posesion el arrendatario segun se halla dispuesto por la Direccion general del ramo. = Acuda ante mí por el oficio del presente Escribano el dia 16 de Mayo próximo venidero á la Real Aduana y Sala de costumbre, hora de las doce de la mañana donde se celebrará el segundo y último remate, bajo el presupuesto de diez y siete mil doscientos reales cada un año en que se verificó el primero: En tal concepto se administran en

aquel acto y en los dias de intermedio en el oficio, las propuestas que se hagan arregladas y rematará en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones y arancel que se pondrá de manifiesto á los licitadores. Dado en Santander á 22 de Abril de 1834. = Roxas. = Por mandado de su Sría. = D. Tomas C. Agüero.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Enterada esta Direccion de cuanto resulta del expediente instruido á instancia de D. Manuel María Martinez del Comercio de esa plaza, que V. S. remitió con su oficio de 4 de Marzo último, en socilitud de que á los sacos de harina se les comprenda en la libertad del derecho del márchamo con arreglo al Real decreto de 29 de Enero, que se exige en esa Aduana, ha acordado decir á V. S. que se observe literalmente el citado Real decreto de 29 de Enero último, libertando de todos derechos los granos y harinas, sin que sea una razon para lo contrario lo que se expone por los Gefes de esa Aduana. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1834. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de Santander. = Es copia.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los perjuicios que se originan á los establecimientos piadosos, cuyas solicitudes en su mayor parte exigen urgente resolucion, del retraso que necesariamente deben sufrir por la equivocada direccion que se las dá remitiéndolas á esta Secretaria del Despacho sin la suficiente instruccion para providenciar sobre ellas con conocimiento de causa, ha tenido á bien mandar S. M. que todos los establecimientos de beneficencia se entiendan en derecho con los Subdelegados de Fomento de las provincias á que correspondan para evitar las dilaciones y rodeos que de otra manera experimentarían el despacho de estos negocios; y que los Subdelegados los resuelvan por sí propios, siempre que así correspondiese, ó los consulten al Ministerio de mi cargo, manifestando su parecer como deben hacerlo en cuantos sometan á la soberana resolucion de S. M. = De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. V. para los propios fines. = Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 13 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 de Marzo último me dice de Real orden lo siguiente. = "S. M. la Reina Gobernadora al expedir el Real decreto de 17 de Febrero último para fomento y mejora de la cria caballar; convencida de lo útil y necesario que es el acotamiento de tierras de pasto para esta clase de ganado se ha servido mandar que se consideren acotadas las que ten-

gan este uso en el dia y continúen percibiéndose los arbitrios concedidos para pago de las dehesas hasta que cumplan los contratos de arrendamientos, expresando los Subdelegados cuando cumplen aquellos; y es la voluntad de S. M. que los criadores puedan celebrarlos en lo sucesivo bajo de su propia garantía, con la circunstancia de haber de considerarse cerradas á otros ganados las tierras destinadas á este objeto que no lo estuvieren en realidad, todo ello ínterin la ley de acotamiento fija los derechos de la propiedad rústica, de un modo uniforme y no expuesto á vejaciones. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento." Lo que traslado á VV. para su noticia y gobierno. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 10 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Reinosa 23 de Abril. La columna mandada por Noriega ha traído preso al segundo de Santiaguillo, llamado Barrio, que fue fusilado á las doce y media del mismo dia. = *Id.* 24. Se acaba de recibir parte de que el Coronel Albuin batió el 23 al rebelde Merino en Herrera de Pisnerga, matándole de 25 á 30 hombres y dispersándole el resto en todas direcciones. El bandolero Cura, que jamas espera á batirse, tomó las de villadiego con unos 18 á 20 caballos, cuidándose poco del apuro en que dejaba á sus miserables secuaces.

Por parte que con fecha del 15 dá desde Guarda en Portugal el Brigadier Sanjuanena, Comandante de la vanguardia de nuestro ejército á las órdenes del General Rodil, consta que ocupó aquella ciudad en el mismo dia, y que el Pretendiente se habia fugado por el camino de Castellobranco, á pie con su familia á las ocho de la noche anterior, haciéndolo á las tres de la mañana siguiente la faccion compuesta de 500 hombres y 80 montados. Un escuadron de la Reina siguió su alcance y logró coger 3 coches de D. Carlos, 3 carros matos, 3 imprentas, y porcion de correspondencia muy interesante.

Continúa la conversacion de los Aldeanos políticos.

J. No hay cosa mas sencilla. Mira Basilio: se dice que la escelsa Cristina trata de convocar Cortes. No se necesita mas; porque en nuestra mano ha de estar el nombrar quien nos represente en ellas, quien nos defienda, quien demuestre los abusos administrativos, quien señale con el dedo estas campiñas cubiertas de abrojos, y estas miserables chozas, donde se alverga la miseria, para reclamar con dignidad y energía la proteccion de que los pobres necesitamos.

B. Si si: clamarán: vocearán: harán hermosos discursos y al último nada entre dos platos. ¿Qué hicieron las Cortes desde 1820 al 1823?

J. Y porqué mides las ventajas de la representacion nacional por una época sola y no por otras? ¿Porqué no examinas lo que hicieron las Cortes de Castilla, cuando España tenia verdaderos españoles.? Pero las Cortes de que ahora se trata, se reunirán bajo muy distintos principios que

las de 1820: Se dice que habrá dos Estamentos, uno de grandes y otro de representantes de la Nación. De este modo se contendrán las pasiones en su justo equilibrio. Como se han de distribuir los poderes; como conservarse sin roce; y como marchar por la senda de la razon y la justicia á un mismo fin que es la comun felicidad, yo no lo se, porque todavía no ha salido á luz el decreto ó Estatuto Real. (1) Pero si puedo asegurarte que España tuvo Córtes por muchos siglos; que mientras las conservó mantuvo entre las Naciones de Europa su dignidad y respeto: que desde que las perdió sobrevinieron una edad de yerro, un absolutismo degradante, la arbitrariedad, el desconcierto y la miseria: Por último te diré que las Naciones mas florecientes tienen representacion nacional, donde sin consideracion á personas se clama contra los abusos desde el momento en que asoman la cabeza. Porque ven acá Basilio: quien mirará mejor por nosotros; un hombre virtuoso é instruido que elijamos para que vaya á las Córtes y nos defienda; un hombre que haya visto nuestras necesidades, recorrido nuestros campos; compadeciéndose de nuestra triste situacion, ó un Señor Ministro que no vé la mitad de las cosas, porque es moralmente imposible que las vea todas, y que vé disfigurada la otra mitad, porque los agentes inferiores no saben ó no quieren pintárselas tales como son? Quien calculará mejor la contribucion que podemos pagar; el hombre que conozca nuestra miseria, ó un oficinista que dice "se necesitan 200 millones y páguense 200 millones."? No Señor: no es esta la cuenta que debe hacerse. Deberá examinarse ante todas cosas cuánto podrá pagar el pueblo sin v. jarle, y cuándo no pueda pagar mas que 100, no se le pedirá mas que 100, cuando 50, nada mas que 50 y asi sucesivamente. (Se continuará.)

La Casa que fue de D. José de Zuluaga, disunto y en el dia está destinada á cuartel de los Cazadores de Montaña, sita en el barrio de Becedo alinde del juego de pelota y de otra casa alta de los herederos del citado D. José de Zuluaga, se halla puesta en venta por el apoderado de su actual dueño D. Tomas C. Agüero, Escribano de Rentas de la Provincia. El que quisiese interesarse en la compra de dicha casa acuda al mismo D. Tomas en lo que resta del presente mes, pues que para el primero de Mayo próximo quedará cerrada la venta en el mejor licitador.

Coleccion de causas célebres del foro ingles, frances y español. Se publica en Barcelona: Se suscribe en casa de D. Clemente Maria Riesgo á 20 rs. cada tomo de los 30 que tendrá la obra. Se adelanta el costo del primero que saldrá á luz el 1.º de Mayo próximo. La opinion que ha merecido esta obra entre los mas acreditados jurisconsultos, es su mejor recomendacion. = El mismo D. Clemente Maria Riesgo tiene el encargo de liquidar con los suscritores del Boletin de Comercio que se publicaba en Madrid, por lo que la redaccion les quedó debiendo á consecuencia de haberse suprimido el periódico de Real orden.

(1) El Estatuto Real publicado ya como se dijo en el núm. 60, se vende en la librería de Martinez.

Santander Imprenta de Martinez.